# RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

El presente documento fue elaborado en respuesta a la comunicación del Relator Especial sobre Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad recibida el 8 de diciembre del 2023 mediante la cual se solicita a los Estados parte a aportar información relacionada con “(…) la recopilación de información sobre políticas, disposiciones, medidas jurídicas, administrativas, institucionales y/o de otra índole incluidas las buenas prácticas, que rigen la protección de personas fallecidas y sus restos humanos, incluidas las víctimas de homicidios ilegítimos”.[[1]](#footnote-1)

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores realizó la coordinación interinstitucional para compilar y organizar la información del presente informe. Para la elaboración de este documento, se recabó información e insumos de las siguientes instituciones: la Fiscalía General de la Nación; la Jurisdicción Especial para la Paz; y la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de Cancillería. A continuación, se presentan las respuestas brindadas por las entidades.

# **“POLITICAS: POLITICAS EXISTENTES QUE RIGEN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS Y SUS RESTOS HUMANOS […]”**

**1.1. Respuesta Brindada por la Jurisdicción Especial de Paz:[[2]](#footnote-2)**

La presidencia de la Jurisdicción Especial para la Paz presenta la siguiente respuesta relacionada con el próximo informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la cual se manifiesta en los siguientes términos:

“Atendiendo a la temática por la que se indaga, esta Presidencia considera de manera respetuosa que la respuesta corresponde a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas -UBPD- y no a esta Jurisdicción.

No obstante, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- ha aunado esfuerzos en la realización de un procedimiento completo de entrega digna de restos óseos plenamente identificados de las personas dadas por desaparecidas, como una forma importante de reparación para los familiares de las víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial

**1.2. Respuesta brindada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano:[[3]](#footnote-3)**

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha desarrollado procedimientos de asistencia a familiares de los connacionales fallecidos en el exterior y que están en un alto grado de vulnerabilidad socioeconómica. “Al respecto, los Consulados de Colombia y el Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales en el Exterior brindan asesoría a los familiares de los connacionales fallecidos. Cuando se evidencia ausencia de recursos por parte de los familiares, se gestiona apoyo para la cremación y la repatriación de las cenizas del fallecido, usando recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores, particularmente del Fondo Especial para las Migraciones

**1.3. Respuesta brindada por la** **Fiscalía General de la Nación:[[4]](#footnote-4)**

En lo que concierne a la Fiscalía General de la Nación la disposición de cadáveres o personas fallecidas se encuentra directamente relacionada con un hecho delictivo que comporte una violación al derecho penal, lo cual se encuentra regido por normas penales que protegen la moral individual y comunitaria que exige una actitud de respeto y recogimiento frente a las personas fallecidas y, en segundo lugar, la salubridad pública. El Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004-, en su artículo 214 indica que en casos de homicidio la policía judicial inspeccionará el lugar y embalará técnicamente el cadáver, los restos óseos u otra índole perteneciente al ser humano, de acuerdo con los lineamientos definidos por los manuales de criminalística establecidos.

Posteriormente, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o el centro médico pertinente practica los exámenes correspondientes dependiendo de los hechos en los cuales falleció la víctima con el fin de que los elementos materiales probatorios obren en el expediente penal y el Fiscal a cargo de cada investigación proceda a autorizar al instituto de Medicina Legal la entrega del cadáver a los familiares de éste, para que de conformidad con las creencias religiosas, se realice el acto de sepultura.

Es importante advertir que, en los casos de homicidio no se puede disponer de cremación, en razón a que, eventualmente, puede ser necesaria nueva exhumación para obtener más elementos materiales de prueba o evidencia física que puedan coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

Ahora bien, en lo relacionado con las personas desaparecidas y los procesos por muertes de civiles ilegítimamente presentadas como bajas en combate, se debe indicar que la política del Estado colombiano ha sido trabajada de manera interinstitucional y de la mano de las familias víctimas de estos casos.

En ese sentido, el Estado colombiano, a través de la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Instituto de Medicina Legal, por medio de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (órgano mixto creado por la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, parágrafo 3 de la Ley 1408 de 2010, “*por medio de la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y sus familias”*) crearon un Protocolo de carácter obligatorio, para los funcionarios encargados de la investigación, búsqueda, exhumación y entrega de cuerpos de personas desaparecidas, garantizando los derechos de las víctimas en condiciones de dignidad, respeto y trato humano en especial a los familiares.

Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y otras entidades adecuaron un “*Procedimiento para la Entrega Digna de Cadáveres de Víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio en el Marco del Conflicto Armado Interno”*, en la que indican de manera general las actividades que deben realizar los servidores de cada una de las instituciones.

# 2.” LEYES/REGULACIONES: NORMAS LRGALES Y/O ADMINISTRATIVAS VIGENTES Y DISPOSICIONES QUE EXIJAN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS Y DE SUS RESTOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS POTENCIALMENTE ILEGÍTIMOS”.

**2.1 Respuesta brindada por la Jurisdicción Especial de Paz:**

Dentro del ordenamiento jurídico interno colombiano se destacan:

* **Ley 1408 de 2010,** “Por medio de la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”.
* **La Ley 1922 de 2018**, régimen procedimental de la JEP: consagra que la Sala o Sección podrá decretar medidas cautelares orientadas a proteger la información clasificada en alto riesgo de alteración o destrucción, y a garantizar plenamente los derechos de las víctimas del conflicto armado interno. En aplicación de esta normativa, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ha proferido medidas cautelares de diversa naturaleza para proteger posibles sitios de enterramiento irregular e inhumación clandestina de personas dadas por desaparecidas, y para ordenar la inmediata suspensión de obras civiles e infraestructura pública con la finalidad de preservar contextos territoriales completos en los que probablemente aún se encuentren cuerpos sin identificar, como forma de garantía del derecho fundamental a la verdad y al acceso pleno a la justicia que les asiste a las víctimas.
* **Decreto 303 de 2015:** tiene como objeto implementar un conjunto de medidas que contribuyan a la localización, identificación, inhumación y homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, así como brindar apoyo económico y asistencia psicosocial a sus familiares durante el proceso de entrega del cuerpo o restos humanos de la víctima.
* **Resolución 5194 de 2010** del Ministerio de la Protección Social: por medio de esta se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.
* **Resolución 525 de 2011**, por medio de la cual la Procuraduría General impartió instrucciones precisas a los funcionarios del Ministerio Público para realizar el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 408 de 2010 y la Resolución 5194 de 2010.
* **Directiva No. 024 del 17 de noviembre de 2021**, emitida por la Procuraduría General de la Nación: a través de esta se dictan lineamientos para garantizar el cuidado, protección y preservación de cementerios y lugares en el territorio nacional en donde podrían encontrarse cuerpos de posibles víctimas de desaparición forzada en el marco y con ocasión del conflicto armado.

**2.3. Respuesta brindada por la** **Fiscalía General de la Nación:**

El ordenamiento jurídico colombiano dispone en la Ley 1408 de 2010 “P*or la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación”.* Está normativa indicó, además de lo informado anteriormente, que los cuerpos y restos no identificados se registrarán en el sistema institucional de información dispuesto (SIRDEC) y continuará con las fases técnicas establecidas en el Plan Nacional de Búsqueda.

En igual sentido, la Ley estableció que cuando se trate de víctimas del delito de desaparición forzada u homicidio, los restos y cadáveres serán enterrados de manera individualizada, con documentación rigurosa sobre su ubicación y que los administradores de los cementerios se encuentren en la obligación de garantizar la conservación y marcación de las tumbas.

Asimismo, el Código Penal colombiano en su Título III “Delitos contra la Libertad Individual y otras Garantías”, Capitulo Noveno “De los delitos contra el sentimiento Religioso y el Respeto a los Difuntos”, incorpora en el artículo 204 la conducta descrita en dicha norma sanciona penalmente los actos de irrespeto de cadáveres que contempla los verbos rectores: sustraer o ejecutar actos en su contra.

# 3. “PRÁCTICA: PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES, INCLUIDAS NORMAS O PROTOCOLOS Y DIRECTRICES INTERNACIONALES ACTUALMENTE EN USO PARA GARANTIZAR LA (SIC) TRATO RESPETUOSO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FALLECIDAS Y DE SUS RESTOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS POTENCIALMENTE ILEGÍTIMOS”.

**3.1 Respuesta brindada por la Jurisdicción Especial de Paz:**

Esta jurisdicción ha ordenado medidas cautelares y realizado entregas dignas con enfoque étnico-cultural aplicando un enfoque psicoespiritual a través de protocolos de contención que 3 integran dimensiones culturales y espirituales. Lo anterior, con el ánimo de generar confianza y comprender los tiempos propios de los saberes ancestrales locales y construir protocolos de acompañamiento desde dichos saberes en los procesos de búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas. Estas acciones culminaron en la implementación de un proceso transicional y reparador de entregas dignas de los restos plenamente identificados a los familiares y comunidades de las víctimas, apoyando solidariamente los complejos rituales comunitarios y colectivos de duelo desde un profundo enfoque diferencial étnico-cultural, y procurando involucrar activamente en todo el proceso a las propias víctimas indirectas y a sus legítimas autoridades tradicionales.

Con base en las discusiones y conclusiones de las mesas de trabajo interinstitucionales con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas de la Fiscalía General de la Nación y la UBPD se elaboró el documento “Estándares para la Búsqueda de Personas Desaparecidas”, el cual establece las pautas en cuanto a la exhumación/recuperación de cadáveres, necropsia médico legal, identificación y entrega digna o culturalmente pertinente

***3.2.*****Respuesta brindada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano:**

Un lineamiento institucional para dar apoyo en lo que respecta a la repatriación de restos mortales, es la Resolución 1726 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se regula el Fondo Especial para las Migraciones (FEM) la cual, dentro de sus diferentes disposiciones, permite el uso de recursos de este fondo para la cremación y repatriación de restos mortales. También hay instructivos internos (reservados) que dan lineamientos a los funcionarios consulares y del GIT de Asistencia a Connacionales en el Exterior, para usar este fondo y repatriar las cenizas de los fallecidos, entregadas luego a sus familiares.

**3.3. Respuesta brindada por la** **Fiscalía General de la Nación:**

Se resalta que el Estado colombiano cuenta con normas que protegen a las personas fallecidas y sus restos humanos, incluidas las víctimas de desaparición y homicidio, con el Protocolo y el procedimiento para la entrega de cadáveres víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco del conflicto armado citados anteriormente.

1. Call for input – Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions. Página 3. [↑](#footnote-ref-1)
2. Respuesta brindada por la JEP Ref. PRS-005-2024 del 19 de enero del 2024. [↑](#footnote-ref-2)
3. Respuesta brindada por el Grupo de Asistencia a Connacionales en el Exterior de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores el 22 de enero del 2023. [↑](#footnote-ref-3)
4. Respuesta brindada por la Fiscalía General de la Nación Rad. 20241700005661 del 25 de enero del 2024. [↑](#footnote-ref-4)